

Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones ordinarias», servicio trescientos cuarenta y cinco, «Dirección General de Enseñanza Media»; concepto trescientos cuarenta y cinco/trescientos once, «Institutos»; subconcepto 1, «Para gastos de sostenimiento, material ordinario y científico, capilla, trabajos manuales, bibliotecas y gimnasios»; partida nueva, «De las Secciones Delegadas durante el ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 92/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 107.491 pesetas al Ministerio de Comercio, en concepto de subvención al Instituto Español de Oceanografía, para satisfacer los gastos originados con motivo de la LI Reunión del Consejo Internacional para la exploración del mar, celebrada en Madrid en 1963.*

Celebrada en Madrid la Quincuagésima primera Reunión del Consejo Internacional para la exploración del mar, ha sido necesario atender a los gastos de su organización para los que no dispone el Instituto Español de Oceanografía en su presupuesto de créditos adecuados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento siete mil cuatrocientas noventa y una pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintitrés de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y entidades y empresas públicas»; servicio cuatrocientos cincuenta y dos, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y dos/cuatrocientos catorce, en concepto de subvención al Instituto Español de Oceanografía, para satisfacer los gastos presentados con motivo de la celebración de la Quincuagésima primera Reunión del Consejo Internacional para la exploración del mar, que tuvo lugar en Madrid en el mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 93/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 37.976.333 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer prima-oro por pagos realizados en el extranjero, correspondientes a los ejercicios de 1958 a 1961.*

Por el Ministerio de Educación Nacional se han satisfecho atenciones de personal en el extranjero, correspondientes a los años mil novecientos cincuenta y ocho a mil novecientos sesenta y uno, en cuya situación se han producido gastos por prima-oro en cuantía superior al del crédito que en los Presupuestos de los años citados ampara la referida obligación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta y siete millones novecientas setenta y seis mil trescientas treinta y tres pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos mi-

nisteriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos cuarenta y dos, «Secretaría General Técnica»; concepto trescientos cuarenta y dos/trescientos cincuenta y dos, «Pagos en el extranjero», subconcepto nuevo, con destino a formalizar cantidades satisfechas en concepto de prima-oro por pagos en el extranjero de los años mil novecientos cincuenta y ocho a mil novecientos sesenta y uno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 94/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.500.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores con destino a satisfacer a la Obra Católica de Asistencia Universitaria atenciones derivadas del funcionamiento del Colegio Mayor Santiago Apóstol.*

Por el Consejo de Ministros se ha acordado conceder, por una sola vez, a la Obra Católica de Asistencia Universitaria, una subvención que permita enjugar las deudas del Colegio Mayor Santiago Apóstol, sin que dichos gastos puedan atenderse por el Ministerio de Asuntos Exteriores, debido a que no dispone de recursos para ello en su Presupuesto vigente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón quinientas mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y uno/cuatrocientos treinta y siete, «Subvención, por una sola vez, a la Obra Católica de Asistencia Universitaria para satisfacer atenciones derivadas del funcionamiento del Colegio Mayor Santiago Apóstol».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 95/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 221.349 pesetas al Ministerio de Trabajo con destino a satisfacer emolumentos de los Magistrados de Trabajo, correspondientes al segundo semestre de 1963.*

El Ministerio de Trabajo al fijar la cuantía de los recursos precisos para la efectividad de la Ley número ciento cincuenta y seis, de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que modificó las retribuciones del Cuerpo de Magistrados de Trabajo, no tuvo en cuenta determinadas circunstancias, y, por ello, al concederse por la número doscientos doce, de veintiocho de diciembre del mismo año, el crédito extraordinario destinado a atender dichos gastos, lo fué en cuantía insuficiente para la totalidad de los mismos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas veintimil trescientas cuarenta y nueve pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de